



ISBN: 978-607-02-0415-9

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Paulina Zaldívar Salinas (2009)

“Las informaciones de limpieza de sangre de la provincia
de San Diego. Dos ejemplos: las probanzas de los
Moctezuma”

en *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos
y reflexiones sobre el México colonial*,

Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.),

IISUE-UNAM, México, pp. 413-443.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

LAS INFORMACIONES DE LIMPIEZA
DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE SAN DIEGO.
DOS EJEMPLOS: LAS PROBANZAS DE LOS MOCTEZUMA

*Paulina Zaldívar Salinas**

El rechazo hacia los judíos por sus diferencias culturales ha existido en distintos lugares y momentos de la historia, mas la radical obsesión por la inexistencia de ascendientes de esa estirpe en la península Ibérica comenzó a fines de la Edad Media, se incrementó en los siglos XVI y XVII y todavía ocupó alguna parte de las preocupaciones de la sociedad española en el siglo XVIII. La inquietud estuvo dirigida en un principio contra los judíos y en menor medida contra los moros, quienes fueron los blancos de los resentimientos sociales de los pobladores hispanos por cuestiones de índole económica, religiosa y cultural.

Sin embargo, en la Nueva España el creciente proceso de mestizaje provocó que algunas autoridades en distintos sectores extendieran el uso de los métodos legales de exclusión contra los individuos producto de mezclas raciales desestimadas. Paradójicamente, esa necesidad de excluir a los grupos socioeconómico-raciales menos considerados ha dejado registros valiosos de la sociedad de esa época a los estudiosos de la realidad novohispana. Los documentos a los que hacemos referencia son las informaciones de limpieza de sangre, las cuales se constituyeron por formularios de preguntas dirigidas al investigado y sus testigos, quienes argumentaban acerca de la ausencia de "manchas" en la ascendencia del linaje en cuestión.

Generalmente, los trabajos históricos que han partido de los asuntos relacionados con los estatutos de sangre, o las informa-

* Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

ciones de limpieza de sangre que resultaron de ellos, han centrado su atención en el Tribunal de la Inquisición o en las universidades. De ellos, algunos se han abocado al estudio de la legislación que normaba el ingreso de nuevos integrantes a las instituciones, en especial lo relacionado con la limpia ascendencia de la progenie;¹ siguiendo esa línea, hay otros que, además, han fijado su interés en la aplicación de esa normatividad en los cuestionarios concretos y en su transformación.² También los estudiosos han utilizado los datos contenidos en las probanzas como una vía para profundizar en el conocimiento de alguna corporación y de sus integrantes.³ En cambio, otras investigaciones se han acercado a este instrumento para encontrar los mecanismos empleados por un individuo en su promoción profesional o social en el interior de alguno de esos organismos que requerían las pruebas legales de su pureza de sangre.⁴

Algunas de las instituciones que emplearon con rigor las inquisiciones de sangre en el mundo novohispano fueron las órdenes religiosas, las cuales, además de las preguntas sobre la limpia

¹ Margarita Menegus, "La Real y Pontificia Universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre", en Mariano Peset y Salvador Albiñana (coords.), *Claustros y Estudiantes. Congreso Internacional de Historia de las Universidades Americanas y Españolas en la Edad Moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1989, pp. 69-81, y Georgina Flores Padilla, "Las informaciones de legitimidad, limpieza de sangre y buenas costumbres en el Archivo del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México", en Gustavo Villanueva Bazán (coord.), *Teoría y práctica archivística*, México, CESU-UNAM, 2000, pp. 111-129.

² Jean Pierre Dedieu, "Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 14, 1993, pp. 29-44 y Carmen Paulina Zaldívar Salinas, "Cristianos viejos en la Iglesia novohispana. Limpieza de sangre en la Provincia de San Diego. 1617-1730", tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, México, 2006.

³ Javier Eusebio Sanchiz Ruiz, "La limpieza de sangre en Nueva España: el funcionamiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, siglo XVI", tesis de maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, México, 1989, y también Francisco Morales, *Ethnic and social background of the Franciscan Friars in seventeenth century Mexico*, Washington, D. C., Academy of American Franciscan History, 1973.

⁴ Rodolfo Aguirre Salvador, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2003, y Norma Angélica Castillo Palma, "Los estatutos de 'pureza de sangre' como medio de acceso a las élites: el caso de la región de Puebla", en Carmen Castañeda (coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998, pp. 167-182.

ascendencia, adicionaban cuestiones relacionadas con la regla. El objetivo de esta presentación es llamar la atención sobre la importancia de este tipo de fuente seriada para adentrarse en la historia social y corporativa de las órdenes religiosas en general, pero, sobre todo, centrarnos en las informaciones de limpieza y costumbres que se realizaban en los conventos de la Provincia de San Diego de México. Para destacar la importancia de esta fuente se transcriben como ejemplo dos cuestionarios de la serie.

Las normas para la admisión de novicios y su aplicación

El establecimiento de la fracción descalza de los franciscanos en la Nueva España en el año de 1580 le impuso a la orden, entre otros serios desafíos, el de acrecentar el número de sus miembros para justificar la importancia de las labores de preparación de frailes para la evangelización de las Filipinas y lograr un mayor rango para las estructuras fundadas.⁵ La incorporación de nuevos elementos a cualquier estructura franciscana demandaba el cumplimiento de una serie de requisitos, los cuales estaban señalados en la legislación que regía la vida interna de los franciscanos y que eran los que siguen:

el queuviere de recibir el hábito de nuestra sagrada religión, sea [...] fiel y católico, de ningún error sospechoso, no ligado por matrimonio consumado [...] sea también sano del cuerpo, especialmente de enfermedad contagiosa. Tenga el ánimo prompto, y sea nacido de legítimo matrimonio. No tenga deudas ni obligación de dar cuentas, sea libre de condición, y de edad de diez y seys años cumplidos. Sea de buen linage, conviene a saber, que no sea decendiente de Iudíos ni Moros convertidos, ni de Hereges por remotos

⁵ La llegada a la Nueva España de la primera misión evangelizadora de franciscanos descalzos en su paso a Filipinas ocurrió en 1577. Fue en ese mismo año cuando se solicitó la fundación de un convento en suelo novohispano que brindara hospedaje a los frailes venidos de la península durante la estancia necesaria en su ruta hacia Filipinas. Asimismo, se pensó que en esa casa se podrían formar nuevos elementos para la expansión de la fe en las islas orientales.

que sean, ni sea descendiente de Gentiles modernos. No sea maculado por alguna infamia vulgar, sea competentemente letrado.⁶

A la par de esas disposiciones, el papa Sixto V (1585-1590) solicitó a las autoridades generales y provinciales de las reglas que todos los aspirantes a cualquier hábito monacal presentaran informaciones sobre sus padres, su nacionalidad y sus hábitos.⁷ Esa circunstancia fue aprovechada en las órdenes para inquirir sobre todas las exigencias aludidas en un solo trámite. Empero, todo parece indicar que los franciscanos descalzos de la Provincia de San Diego de la Nueva España no aplicaron cabalmente las normas generales de la Orden de San Francisco en lo tocante a la admisión de novicios hasta el año de 1617. Tal vez esa situación ocurrió por la poca organización en esos primeros años en el virreinato y por el corto número de ingresos a la corporación. Fue entonces en ese año cuando se comenzó a exigir a los aspirantes la formulación de una información de limpieza de sangre y costumbres, con lo que se dio inicio a la serie documental que nos ocupa.

Los expedientes

La serie de informaciones de limpieza de sangre forma parte del archivo de los frailes dieguinos del Convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, conocido como Archivo Histórico del convento de Churubusco o Fondo Churubusco, y se encuentra localizado en el Museo Nacional de las Intervenciones bajo el resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.⁸ La serie está integrada por más de cinco centenas de expedientes que van desde el año de 1617, cuando se inició la aplicación de las normas para la aceptación de novicios, hasta 1764, fecha en que por razones desconocidas las pro-

⁶ "Constituciones generales de la Orden de Barcelona, reformadas por la congregación general de Toledo, y nuevamente establecidas allí, año 1583", en *Libro de la regla y constituciones generales de la Orden de nuestro padre Sant Francisco de la Observancia*, Sevilla, Imprenta de Clemente Hidalgo, 1607, fol. 53v-54.

⁷ Francisco Morales, *op. cit.*, pp. 18-19.

⁸ Daniel Escorza Rodríguez, *Guía general del Archivo Histórico del Convento de Churubusco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.

banzas de sangre hacen su aparición final en este archivo.⁹ Las informaciones de limpieza conservadas forman un cuerpo importante, pues abarcan la totalidad de los conventos de la Provincia de San Diego, de cuyas casas predominaron San Diego de México y Santa Bárbara de Puebla, seguidas de Santa María de Churubusco, por ser los tres conventos más importantes de la provincia. Ocasionalmente aparecieron aspirantes de San Bernardino de Taxco, San José de Cuautla, San Francisco de Oaxaca, San Pedro Alcántara de Guanajuato y San Francisco de Pachuca.

La estructura de las probanzas fue compuesta de tres partes principales, que son: la presentación y mención de los cánones en los que se sustentaba el procedimiento, los testimonios y las aprobaciones.

La primera parte consistía en tres pasos, el primero era la presentación del pretendiente al hábito, la enunciación de los nombres y las dignidades ante las que se realizaba la probanza, las cuales eran por lo general los guardianes de los conventos —a excepción del convento de San Diego, cuya máxima autoridad era el ministro provincial—; el segundo paso era la invocación de las Constituciones generales de la Orden, de las Constituciones particulares de la provincia, o de los decretos pontificios en los que descansaba la potestad para realizar tales pruebas. Finalmente, en el último paso se descargaba la jurisdicción sostenida a un notario encargado de dar curso a la diligencia.¹⁰

⁹ Dudo que la exigencia de presentar la información de limpieza de sangre para ingresar a la provincia cesara, pues se tiene registro de que en otras corporaciones se comenzó a evaluar la limpieza del linaje en el siglo xviii, por lo que es posible que la disminución de expedientes verificada a partir de 1727 y hasta su extinción en 1764 se deba a modificaciones de jurisdicción en la provincia, pues para la tercera década del siglo xviii se fundó el convento de San José de Tacubaya, el cual fue destinado a concentrar todos los estudios del noviciado.

¹⁰ La forma de sustentar legalmente las informaciones de limpieza varió con el tiempo, por ello es menester destacar que no siempre se aludió a todas las normas mencionadas. Uno de los cambios notables fue que en tiempos anteriores a la séptima década del siglo xvii, sólo se mencionaban los decretos de Sixto V y Gregorio XVIII, mas, una vez pasada esa fecha, se comenzaron a mencionar las provisiones de Pío V y Clemente VIII. Asimismo, no siempre se mencionaron las Constituciones generales de la Orden de San Francisco o las particulares de la Provincia de San Diego.

El apartado de los testimonios comenzaba cuando el notario solicitaba al pretendiente al hábito la formulación del juramento, tras lo cual comenzaba el interrogatorio sobre los siguientes aspectos: la legitimidad de su nacimiento; los nombres de sus padres y abuelos; la limpieza de su sangre; la limpieza judicial familiar y de oficio (es decir, que nadie en su familia hubiera sido castigado por tribunales eclesiásticos o civiles, ni desempeñado trabajos considerados viles o infames); su limpieza judicial; sus costumbres, su condición de hombre libre, la ausencia de compromiso matrimonial; la inexistencia de enfermedad que le impidiera llevar a cabo las labores de la Orden; la existencia de algún dependiente económico en la familia y la anterior pertenencia a alguna orden religiosa.¹¹ Este procedimiento se repetía con tres testigos que debían proporcionar suficientes noticias del solicitante y de su familia, si ese requisito no se consideraba cubierto por la contradicción de declaraciones o la insuficiencia de referencias, se podía pedir la presentación de más testigos. Asimismo, cada uno de los declarantes debía signar su dicho y asegurar el público conocimiento de todos los informes vertidos, pues la opinión pública era reconocida como una de las fuentes de información más importantes en las pequeñas sociedades localizadas en el territorio novohispano; aún más, frecuentemente era la única posibilidad para verificar un hecho a falta de otras soluciones ante los problemas de distancia o la ausencia de registro legal.

La tercera y última parte del cuerpo de las probanzas estuvo compuesta por las aprobaciones. Una vez concluida la labor de recopilación de información acerca de la pureza de sangre, la vida, las costumbres y la familia del aspirante, las autoridades encargadas de la admisión (guardián, definidores y ministro provincial) procedían al análisis de los datos contenidos, al dictamen de su suficiencia y a la firma de las aprobaciones.

¹¹ Es menester aclarar que no todos los aspectos mencionados se preguntaron desde 1617, pues, como antes he dicho, las probanzas de pureza fueron creciendo en complejidad. Para mayor información acerca de la evolución de cada uno de los aspectos anotados, véase "Capítulo III. De la letra a la práctica. La aplicación del estatuto de limpieza y su evolución", en Zaldívar, *op. cit.*

Con el paso el tiempo, la complejidad de todas las partes de las probanzas fue en aumento y con ello se engrosó la extensión de los expedientes. Los expedientes de los primeros años por lo general constan de dos fojas, mientras que para la última década del xvii llegan a ampliarse hasta seis. Asimismo, es en la última década del xvii cuando se comienza a hacer uso del sello de la orden.

Los caminos para su estudio

Los expedientes descritos abren prolíficas opciones de estudio para los historiadores interesados en la vida social y económica de la Nueva España, por ser un excelente instrumento para conocer las creencias y prejuicios de un sector de la sociedad novohispana en relación con otros grupos socio-raciales. Entre las interrogantes concretas y los argumentos específicos, es posible descubrir las formas de aceptación o rechazo a los disímiles en cuanto a la calidad. A más de ello, es posible percibir que algunos individuos se vieron compelidos a olvidar sus aspiraciones de acceder a los beneficios espirituales y materiales proporcionados por la provincia o, en otro caso, forzados a demostrar atributos ajenos para poder ascender en la escala social.¹²

En ese sentido, se pueden analizar igualmente las distintas brechas que los pretendientes utilizaron para salir avantes en la investigación acerca de sus antecedentes, sobre todo cuando se trataba de individuos con alguna "mancha" familiar o personal. Pues, primero, no se puede pensar que todos los solicitantes se encontraran exentos de alguna de las cuestiones aludidas y, segundo, que éstos y sus familias no desarrollaran ardidés tendientes a la resistencia o el engaño. Estas acciones, que existieron

¹² De esa misma opinión es Rodolfo Aguirre: "Es necesario seguir reflexionando sobre la persistencia de tal tipo de documentación en el siglo xviii para profundizar en la continuidad o transformación de los valores sociales, políticos y religiosos que refleja directa o indirectamente. Creo que nos puede ayudar a comprender mejor los conceptos de 'español', 'casta' o 'indio' que se usan en la época." "Las informaciones de legitimidad y limpieza de sangre en la Real Universidad de México. Siglo xviii", en Gustavo Villanueva Bazán (coord.), *Teoría y práctica archivística...*, p. 135.

como respuesta a las presiones de las autoridades e instituciones, lejos de garantizar su rechazo, en ocasiones facilitaron la inclusión de los aspirantes y sus familias en los círculos sociales intermedios o altos, y se pueden clasificar entre los mecanismos de aceptación y ascenso social comunes de la época. Por desgracia, los expedientes revelan pocas veces los "defectos" sociales de ciertos postulantes, en cambio permiten detectar algunas prácticas generalizadas como la selección de testigos favorables y su aleccionamiento.

Por otra parte, los datos aportados por los mismos aspirantes involucran la posibilidad de reconocer el perfil social de quienes integraban la institución, pues es posible saber el grupo socio-racial al que pertenecía el solicitante, el de sus padres y abuelos, su procedencia geográfica y, en ocasiones, se corre con suerte al encontrar los oficios de los padres. En ese sentido, también el papel de los testigos es significativo, porque constantemente enriquecen nuestras referencias llevándonos a nuevas deducciones, no sólo en cuanto a calidades, sino también en lo concerniente a las relaciones sociales, como la identificación de las solidaridades familiares, económicas y políticas (profesionales o gremiales) de las familias de los futuros novicios.

No obstante, es menester aclarar que cualquier estudio que persiga esos propósitos será un estudio parcial, si tenemos en cuenta que esas referencias no aparecen en la totalidad de los casos, como en aquellos en los que los solicitantes no tienen noticias suficientes de sus padres y abuelos. Además, buena parte de la información pudo ser ocultada deliberadamente o "maquillada" y, aun cuando los testigos pueden ser de mucha ayuda para esclarecer algunas situaciones, en algunos casos, por contradicciones o confusiones, dificultan el diagnóstico de la realidad. Es por ello que este tipo de enfoques deberá asumir que los resultados serán valiosas muestras con ciertas limitaciones.

Asimismo, es posible reconocer, con base en un registro de larga duración de los solicitantes, los periodos de crecimiento y depresión del número de aspirantes al hábito de esta regla y, tal vez, al inscribir estos procesos en el marco general del movimiento histórico de la Nueva España, nos sea posible explicar los comportamientos de las fluctuaciones en relación con otros fenómenos sociales.

Para ilustrar la importancia de los expedientes en particular, primero transcribo la información de limpieza y costumbres tramitada por José Cano Moctezuma en 1650, al considerarla el ejemplo más representativo de las diversas posibilidades de estudio de los documentos, pues por un lado aporta algunos datos acerca del paradero del linaje de los Cano Moctezuma a mediados del siglo XVII, del curso del derecho de encomienda en Tacuba, de las relaciones familiares de esta rama del antiguo tlatoani, y hasta de su avance en el blanqueamiento en la "línea del color". Pero, por otro lado, es la primera y más clara muestra de la utilización de las probanzas de sangre como instrumentos de exclusión de los individuos resultado de mezclas raciales en la Nueva España y, quizá, fue el trámite en el que las autoridades impusieron más severidad a lo largo de esa centuria.

La segunda muestra que presento de la serie es la información de Juan Ignacio Vital Moctezuma, del año 1724, que también nos ilustra sobre la descendencia del emperador azteca; sin embargo, la escogí porque contiene elementos que nos hacen pensar en un cambio de postura tanto de las autoridades de los dieguinos como de los miembros de la nobleza "indígena" en el siglo XVIII, pues mientras los primeros aceptan finalmente la entrada de grupos de distinta calidad a la española a su provincia, los segundos presentan evidencias sólidas para evitar el rechazo a su admisión en la orden religiosa.¹³

¹³ Las evidencias a las que hacemos referencia son la entrada de varios de los familiares del pretendiente en corporaciones antiguamente excluyentes de los indígenas nobles. Esta situación puede ser síntoma del fortalecimiento de la nobleza nativa, y de la utilización de la Cédula Real de Carlos III del 22 de marzo de 1697, en la cual el rey reiteró la igualdad de privilegios de los caciques y principales con los nobles e hijosdalgos de España, entre ellos la participación en comunidades que por estatuto pidieran nobleza, pero además insistió en la pureza de sangre de todos los indios. "Vuestra Majestad manda se observen puntualmente las leyes y órdenes dadas a favor de los naturales de las Indias, haciéndoles capaces de las honras de lustre y empleos con que premia a los vasallos de los reinos de las Españas", en Antonio Muro Orejón (ed.), *Cedulario americano del siglo XVIII: colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias*, t. 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1956, pp. 602-604 (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 99).

DOCUMENTO 23

INFORMACIÓN DE LIMPIEZA DE SANGRE Y BUENAS COSTUMBRES DE JOSÉ CANO MOCTEZUMA, 1650¹

En este convento de San Diego de México de la Nueva España, en veinte y un días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta años, nuestro hermano fray Diego de Miraval, definidor actual de esta Santa Provincia de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre san Francisco, en virtud de la comisión que tiene de nuestro hermano fray Juan de San Pedro, calificador del Santo Oficio, ministro provincial segunda vez de esta dicha santa provincia, para hacer las informaciones de los que pretenden recibir nuestro santo hábito en ésta según lo dispuesto por los santos sumos pontífices, estatutos y constituciones generales de nuestra santa religión y particulares de dicha santa provincia y por ante mí el infrascrito notario para este dicho efecto nombrado hizo parecer ante sí a un hombre que se dijo llamar José Cano Moctezuma, pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego, y de él fue recibido juramento en forma de derecho, y él le hizo por Dios nuestro señor y a la señal de la cruz so el cual prometió de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado conforme al tenor de las preguntas acostumbradas y a nuestro estado necesarias, y siéndolo, dijo lo siguiente.

Siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural, quiénes son sus padres y abuelos paternos y maternos, cómo se llaman y de dónde son naturales, dónde se casaron sus padres, si es hijo legítimo de legítimo matrimonio y como tal criado y alimentado por los dichos sus padres = Respondió que se llama José Cano Moctezuma, que es natural de esta ciudad de México y bautizado en la parroquia de la Santa Veracruz, que sus padrinos de pila fueron Antonio de Audelo y doña María Cano Moctezuma, sus abuelos maternos, como constara del libro donde

¹ Información de Joseph Cano Moctezuma, Convento de San Diego de México, 21 de marzo de 1650, AHCC, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, caja 2, leg. 23.

se asientan los que se bautizan en dicha parroquia a que se remite; [al margen izquierdo: Ojo]² que su padre se llama Francisco Jorge de la Rosa, natural de La Habana y su madre se llama doña Jerónima Cano Moctezuma, de esta dicha ciudad, que ambos se casaron y velaron en esta dicha ciudad en la parroquia de la Veracruz, que sus abuelos maternos conoció y se llamaban Antonio de Audelo, como tiene referido no sabe de dónde fue natural, y doña María Cano Moctezuma, natural de esta dicha ciudad, y sus abuelos paternos se llamaron Alonso Jorge, no sabe de dónde fuese natural y su abuela se llamó Isabel de la Rosa, natural de la Florida, y que a todos los alcanzó y conoció, salvo al abuelo paterno; que es hijo legítimo de los dichos sus padres, habido de legítimo matrimonio y como tal criado y alimentado por ellos.

Siendo preguntado si él, sus padres, abuelos paternos y maternos son cristianos viejos, no descendientes de moros, herejes, infieles, ensambenitados y de los recién convertidos a nuestra santa fe católica, cuyas personas o estatuas hayan sido quemadas o penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición u otro algún tribunal eclesiástico o secular = o si tiene alguna raza de mulato, indio o místico o algo que le toque de sangre de portugués³ = dijo que, por la misericordia Dios, así este declarante como sus padres, abuelos paternos y maternos todos son y fueron cristianos viejos, habidos y tenidos por tales, no descendientes de moros, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe católica, ni menos persona ni estatua de ninguno de su generación de todas cuatro partes han sido quemados ellos ni sus estatuas por el Santo Oficio ni otro tribunal alguno eclesiástico o secular, [al margen izquierdo: Ojo] ni tampoco en todos ellos se hallará raza de mulato ni cosa de portugués, que acerca de lo que se le ha preguntado de si tiene algo de indio o mestizo como consta del nombre o apellido de Moctezuma, este declarante descende del antiguo linaje del emperador Moctezuma, que lo fue de este nuevo mundo, por lo cual no le parece pierde nada, y cuando fuera impedimento, ya viene a salir de la raza porque viene a ser y se halla este declarante fuera de la cuarta generación.

² La indicación de "ojo" aparece en los documentos originales cuando se proporcionan datos acerca de los ascendientes familiares relacionados con la categoría socio-racial del aspirante y siempre alude a todo el párrafo en el que se habla del asunto.

³ Ésta fue la primera ocasión en la cual se utilizó el estatuto de limpieza de sangre para obstaculizar la entrada de indios y mulatos a la Provincia de San Diego en la Nueva España. Después de esta ocasión, la medida excluyente para con los grupos de individuos producto de mezclas raciales no apareció hasta 1663, y después de esa fecha se apuntó invariablemente en los interrogatorios que se formulaban hacia el pretendiente al hábito y sus testigos.

Preguntado si es libre de su persona o tiene cuentas que dar, deudas que pagar, o tiene dada palabra de casamiento, o si ha consumado matrimonio, o ha cometido algún delito, crimen o infamia por lo cual venga huyendo de la justicia a la religión o si se ha hecho contra él alguna denunciación o si le aqueja o tiene alguna enfermedad pública o secreta de que pueda venir o redundar daño a la religión y a él impedirle sus buenos intentos o si acaso sus padres están necesitados y le hayan menester para que le sustenten y alimenten = [al margen izquierdo: Ojo] dijo que es libre de su persona, que no tiene cuentas que dar ni deudas que pagar, ni tiene dada palabra de casamiento, ni consumado matrimonio con ninguna persona, que no ha cometido ningún delito, crimen ni infamia por cuya causa venga huyendo de la justicia al sagrado de la religión, que sólo su intento es servir a Dios en ella, salvar su alma quitándose de los peligros del mundo, ni tampoco se ha hecho contra él ninguna causa ni denunciación; ni tiene ninguna enfermedad pública ni secreta que le pueda impedir sus intentos ni redundar en daño de la sagrada religión, antes se siente con fuerzas suficientes para con ellas, mediante la divina gracia, servirla en lo que ellas alcancen; y que sus padres no tienen necesidad de él para su sustento porque tienen lo suficiente para pasar su vida ahora y en lo adelante.

Todo lo cual y que tiene dicho y declarado es la verdad para el juramento que fecho tiene, público y notorio de pública voz y fama, en que habiéndosele leído este su dicho y advertídole que en cualquier tiempo que se hallare lo contrario de lo que aquí ha declarado o parte de ello, la religión, como a perjuro, pedirá contra él adonde y como le convenga y como tal será castigado, demás que luego se le quitará el hábito y quedará así él como sus parientes todos infamados, y habiéndolo así entendido, dijo que se afirma y ratifica en ello, y siendo necesario lo dice de nuevo,⁴ y pide y suplica al dicho nuestro hermano fray Diego de Miraval le reciba los testigos que pretende presentar para que sean examinados conforme a derecho y este declarante consiga su intento y lo firmó, y dijo ser de edad de treinta años poco más o menos.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]

José Cano Moctezuma [rúbrica]

Ante mí, Fray José de Echavarri [rúbrica], notario

⁴ La reiteración de los castigos contra el perjuro al momento de la ratificación de los dichos de los declarantes en esta probanza es única en toda la serie de informaciones, y es otra vez aquí cuando se deja sentir una reticencia de las autoridades provinciales contra la aceptación de este noble indígena.

[Al margen izquierdo: Testigo]

En este convento de San Diego de México de religiosos descalzos de Nuestro seráfico padre San Francisco en veinte y dos de marzo de mil y seiscientos y cincuenta años el dicho José Cano Moctezuma pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego para la información que tiene ofrecida, presentó por testigo un hombre que se dijo llamar Martín de Salinas Salazar y ser vecino de esta ciudad y natural de ella y que vive de la renta que le rinden algunas posesiones que tiene, del cual el dicho nuestro hermano definidor y por ante mí el presente notario recibió juramento y él le hizo a Dios Nuestro Señor y a la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo el cual prometió decir verdad de que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de las preguntas, dijo lo siguiente.

Preguntado si conoce a José Cano Moctezuma que le presenta, si conoce a sus padres y conoció a sus abuelos paternos y maternos, si sabe de dónde fueron naturales y cómo se llaman sus padres y se llamaron sus abuelos; si el dicho José Cano es hijo legítimo de legítimo matrimonio y dónde es bautizado, quiénes fueron sus padrinos = dijo que conoce al dicho José Cano desde que nació y conoce a su padre que se llama [al margen izquierdo: Ojo] Francisco Jorge y es natural de esta dicha ciudad y conoce a su madre que se llama doña Mariana Cano Moctezuma, asimismo natural de esta dicha ciudad y conocía a los abuelos paternos que se llamaron Alonso Jorge y Isabel de la Rosa y a los maternos que se llamaban doña María Cano Moctezuma, no se acuerda bien del nombre del abuelo porque, como la dicha su abuela fue dos veces casada, está neutral en los nombres, mas conoció al segundo marido que se llamaba Antonio de Audelo y le parece que es éste; y sabe que el dicho José Cano es hijo legítimo de los dichos sus padres, habido de legítimo matrimonio y como tal le ha visto este testigo criar y alimentar llamándoles él a ellos padre y madre y ellos a él hijo, todo lo cual sabe porque lo ha visto respecto de que este testigo y los dichos sus padres han vivido siempre en una calle juntos que es en la carnicería casi pared en medio unos de otros y anduvieron juntos a la escuela, mas no sabe dónde se casaron, sabe que el dicho José Cano le bautizaron en la parroquia de la Veracruz de esta dicha ciudad, ni tampoco sabe quién fueron sus padrinos, ni tampoco sabe de dónde fueron naturales sus abuelos, salvo la materna, que era criolla de esta dicha ciudad, y a todos los ha tenido siempre por gente honrada y como a tales de todos han sido así reputados, todo lo cual sabe por antiguo conocimiento que con todos ha tenido de más de cincuenta años a esta parte.

Preguntado si el dicho José Cano, sus padres y abuelos paternos y maternos son todos cristianos viejos, no descendientes de moros, herejes, infieles, judíos, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe católica, cuyas personas o estatuas hayan sido quemadas por el Santo Oficio o por otro tribunal eclesiástico o secular, o si tiene alguna raza de mulato, indio o mestizo o descende de portugueses = Respondió que el dicho José Cano, sus padres, abuelos paternos y maternos todos son cristianos viejos, no descendientes de moros, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe católica. Y sabe que ninguna persona de las referidas, ni estatua alguna suya, no ha sido quemada por el tribunal del Santo Oficio ni otro alguno secular ni eclesiástico porque este testigo se ha hallado en todos los autos públicos que se han hecho en esta ciudad por los señores inquisidores de más de cincuenta años a esta parte y jamás ha visto que persona alguna de las aquí referidas, ascendiente ni descendiente, haya sido sacado en ellos, ni tiene ninguno de ellos raza de mulato ni sangre de portugués, mas el dicho Joseph Cano viene a ser de linaje de los Moctezuma aunque en muy remoto grado y ésta es la verdad.

Preguntado si el dicho José Cano Moctezuma es libre de su persona, no sujeto a servidumbre; si tiene algunas cuentas que dar, deudas que pagar; si es mozo soltero o si ha dado palabra de casamiento a alguna persona o consumado matrimonio; si ha cometido algún delito, crimen o infamia por cuya razón venga huyendo de la justicia a la religión, o si se ha hecho contra él alguna causa o denunciación; o si tiene alguna enfermedad pública o secreta que le pueda ocasionar el salirse de la religión; si sus padres tienen necesidad de él para que les sustente = dijo que el dicho José Cano Moctezuma sabe este testigo muy bien es mozo soltero, libre de su persona, no sujeto a servidumbre, que no tiene cuentas algunas que dar ni deudas que pagar, que no ha dado palabra de casamiento a alguna persona, ni consumado matrimonio, ni ha cometido ningún delito, crimen, ni infamia, ni viene huyendo de la justicia, ni se ha hecho contra él causa ni denunciación ninguna, ni tiene enfermedad pública ni secreta que le pueda impedir el entrar en nuestra sagrada religión, ni sus padres tienen necesidad de él para que les sustente porque son encomenderos de pueblos, y de las rentas que les rinden se sustentan, y todo lo que aquí tiene referido y en las demás preguntas lo sabe este testigo de cierta ciencia por la comunicación y familiaridad tan estrecha que ha tenido con los difuntos desde que nació hasta que murieron, que son los abuelos, y la que hoy tiene con los padres que son vivos, porque como dicho tiene, siempre han vivido en

un barrio comunicándose cada día como vecinos tan cercanos, y si alguna cosa hubiera en contra de lo que aquí tiene dicho este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por las razones que dichas tiene. Y que todo lo que aquí ha declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho, público y notorio de pública voz y fama, en que habiéndosele leído este su dicho de verbo *ad verbum* (y advertídole que en cualquier tiempo que se hallare alguna cosa en contra de lo que aquí ha declarado, la religión pedirá contra él para que sea castigado como perjurador adonde y ante quien lo convenga, y demás del grave daño que se le haría a la dicha religión y a la conciencia de este declarante al dicho José Cano y a toda su generación, se le seguirá muy grande infamia porque será expelido de esta santa provincia quitándole el hábito con ignominia⁵) dijo que se afirmaba y ratificaba en él, y siendo necesario, lo dice de nuevo, y que es de edad de sesenta y cinco años poco más o menos, y no es pariente de ninguno de los del dicho José Cano, ni le tocan las demás generales y lo firmó con el dicho nuestro hermano definidor.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]
Martín de Salinas Salazar [rúbrica]

[Al margen izquierdo: Ojo]

En este convento de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre San Francisco en veinte y cuatro días del mes de marzo de este año de seiscientos y cincuenta el dicho José Cano Moctezuma, pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego, presentó por testigo a un hombre llamado el contador Francisco de Torres Cárcamo, vecino de esta ciudad de México y natural de la ciudad de Sevilla, del cual nuestro hermano definidor fray Diego de Miraval reverendísimo juramentó por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho, presente en dicho notario, el cual prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado. Dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años poco más y que no le tocan las generales.

⁵ Las advertencias que acompañan cada una de las ratificaciones del dicho de José Cano y de sus testigos hacen patente la severidad con la que este aspirante fue tratado por motivos de discriminación socio-racial al tratar de ingresar a la orden.

[Al margen izquierdo: Primera pregunta]

Siendo preguntado si conoce al dicho José Cano Moctezuma pretensor de nuestro santo hábito, a sus padres, abuelos paternos y maternos; si es hijo legítimo de legítimo matrimonio; si sabe que así él como sus padres todos son cristianos viejos sin mácula alguna de moros, judíos, herejes, infieles, ensambenitados, y de los recién convertidos a nuestra santa fe católica o si alguno de su linaje ha sido penitenciado por el tribunal del Santo Oficio, cuyas estatuas o personas han sido quemadas por dicho santo tribunal o otro alguno secular o eclesiástico; o si tiene algo de mulato, indio o mestizo u otro algún vicio o algo de portugués = Respondió que conoce al dicho don José Cano Moctezuma y que es natural de esta ciudad, no sabe dónde se bautizó, ni quiénes fueron sus padrinos, que aunque le conoce casi desde que nació y que conoce a su padre que se llama Francisco Jorge de la Rosa, a quienes los señores virreyes dan oficios de justicia por ser hombre noble y benemérito y conoce a su madre doña Jerónima Cano Moctezuma, natural de esta ciudad y su padre es natural de la ciudad de San Cristóbal de la Habana, y los conoce de más de treinta y seis años a esta parte porque ha tenido comunicación con ellos y vivido en un barrio de San Jerónimo, y que la dicha su madre es prima de don Diego Cano Moctezuma y de don Diego de Villegas, caballero del hábito de Santiago, que es encomendera de parte de Tacuba, donde tiene renta por su majestad y que el contador don Bartolomé Rey de Alarcón es actualmente tesorero general del Santo Oficio de esta ciudad, casado con tía del dicho don José, hermana de su padre y que conoció a Isabel de la Rosa, madre del dicho, y Francisco Jorge de la Rosa, su padre, que era natural de la Habana, que no conoció a los demás abuelos ni sabe de dón[de] son, y que el dicho don José Cano Moctezuma es hijo legítimo de legítimo matrimonio, que sus padres se casaron y velaron en la catedral de esta ciudad y que en esta reputación vido criar y alimentar al susodicho, y que así él como sus padres y abuelos son cristianos viejos y gente noble y en tal lugar tenidos y reputados sin mácula de moros, judíos, herejes, infieles, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe católica y que ninguna persona ni estatua de su linaje ha sido quemada por este santo tribunal ni otro eclesiástico ni secular, que no tiene cosa de mulato y que desciende por vía recta del emperador Moctezuma y que no le toca nada de portugués.

[Al margen izquierdo: Segunda pregunta]

Preguntado si el dicho don José Cano Moctezuma es libre de su persona o si tiene cuentas que dar o deudas que pagar; si es soltero, si ha

dado palabra de casamiento o consumado matrimonio; o si se ha hecho contra él alguna denunciación, o si ha cometido algún delito o crimen porque venga huyendo de la justicia a la religión respondió = que el dicho don José es hombre libre, hijo de padres libres y que no sabe que tenga deudas que pagar, ni cuentas que dar, ni tratos ni contratos, ni que haya dado palabra de casamiento ni consumado matrimonio y sabe no ha cometido delito ni crimen porque venga huyendo de la justicia a la religión; ni se ha hecho denunciación contra él, y que sabe que sus padres tienen congrua sustentación porque tiene renta en Tacuba y usa oficio de pintor con que al dicho don José no le han menester para que les sustente, y que no tiene enfermedad pública o secreta que redunde en daño de la religión y a él le impida sus buenos propósitos, antes le juzga con fuerzas para servir a la religión, y que no le ha conocido vicio ni costumbre mala, y que si se hallare algo de lo contrario, de lo que dicho tiene, pedirá la religión contra este testigo como a perjurio por el daño que le puede venir a la religión ante quien y con derecho deba y ésta es la verdad de lo que dicho tiene so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó y ratificó una y más veces en dicho conocimiento con el dicho juez.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]
Francisco de Torres [rúbrica]

En este convento de San Diego de México de religiosos descalzos de nuestro seráfico padre San Francisco en veinte y seis de marzo del dicho año de mil y seiscientos y cincuenta años el dicho don José Cano Moctezuma pretensor de nuestro santo hábito para el estado de lego presentó por testigo a un hombre llamado Luis de Audelo, vecino y natural de esta ciudad de México y que vive de una renta que tiene en la Caja Real de esta ciudad y de oficios que los señores virreyes le han dado del general, el dicho nuestro hermano definidor reverendísimo juramentó por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y prometió de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado. Dijo ser de edad de setenta años poco más y no le tocan las generales; que la abuela materna del dicho don José estuvo casada con Antonio de Audelo hermano de este testigo.

[Al margen: Primera pregunta]

Siendo preguntado si conoce al dicho don José Cano Moctezuma pretensor de nuestro santo hábito; si conoce a sus padres, abuelos paternos y maternos; si es hijo legítimo de legítimo matrimonio; si sabe

que así él como sus padres, abuelos son cristianos viejos sin mácula de moros, judíos, herejes, ensambenitados y de los recién convertidos a nuestra santa fe católica; o si alguno de su linaje ha sido penitenciado por el Tribunal del Santo Oficio cuyas estatuas o personas hayan sido quemadas o por otro alguno secular o eclesiástico; o si tiene algo de mulato, mestizo o indio o alguna costumbre mala = [al margen izquierdo: respuesta] Respondió que conoce al dicho don José Cano Moctezuma, que es natural de esta ciudad, que lo conoce desde que nació, que no sabe dónde se bautizó ni quiénes fueron sus padrinos y que conoce a sus [al margen izquierdo: Ojo] padres Francisco de la Rosa, natural y nacido en esta ciudad, que ha que lo conoce de más de cuarenta años a esta parte, y que lo conoce porque lo comunicaba y vivía en un barrio y vivían junto a la carnicería que hoy es aduana, y que su madre se llama doña Jerónima Cano Moctezuma, natural de esta ciudad, y que la conoce desde que nació y la comunica porque un hermano de este testigo fue casado con su madre y por esta causa los comunicó y comunica y también por vivir en un barrio, y que no conoció a los abuelos paternos ni sabe dónde fuesen y que los maternos se llamaban Gonzalo Cano, que lo conoció y era natural de esta ciudad, y que conoció a su abuela materna que se llamaba doña María Cano Moctezuma, natural de esta ciudad, que la trató y comunicó cuando estuvo casada con su hermano Antonio de Audelo, y después hasta que murió; y que sus padres fueron casados y velados pero no sabe dónde se casaron y que sabe que el dicho José es hijo legítimo de legítimo matrimonio de los dichos sus padres, y que en esa reputación lo ha visto criar y alimentar, y en esta reputación lo tiene; y que así él como sus padres y sus abuelos son cristianos viejos sin mácula de moros, judíos, herejes, infieles, ensambenitados, ni de los recién convertidos a nuestra santa fe católica, y que ninguna persona ni estatua de su linaje ha sido quemada por el Tribunal del Santo Oficio ni otro secular ni eclesiástico; que aunque dice que es nieto de Gonzalo Cano, es biznieto y así no conoció a su abuelo materno, y que de los abuelos que no ha conocido no sabe tengan cosa de lo de la pregunta porque si lo tuvieran lo supiera por la mucha comunicación que tuvo con sus padres y que no tiene cosa de mulato ni mestizo aunque es de linaje de Moctezuma, antes conoce a don Diego Cano de Moctezuma, caballero del hábito de Santiago, que es su primo.

[Al margen: Segunda pregunta]

Preguntado si el dicho don Joseph es libre de su persona; si tiene cuentas que dar o deudas que pagar; si es mozo soltero, si ha dado pala-

bra de casamiento o consumado matrimonio, o cometido algún delito o infamia o que se ha hecho contra él alguna denunciación por lo cual venga huyendo a la religión de la justicia, o si tiene alguna enfermedad pública o secreta que redunde daño a la religión y a él le impida sus buenos propósitos y que si le han menester sus padres para que los sustente = Respondió que el dicho don José es libre de su persona, que no tiene cuentas que dar ni deudas que pagar porque sabe no ha tenido tratos ni contratos, sino siempre debajo del dominio de sus padres, y que no sabe haya cometido delito, crimen, infamia por lo cual venga huyendo de la justicia, ni se ha hecho denunciación contra él y que no tiene enfermedad pública ni secreta que redunde en daño de la Religión, antes le juzga con salud para lo que pretende porque si hubiera algo, lo supiera por la comunicación que ha tenido con sus padres y con él y que sus padres no le han menester para que los sustente porque tienen de qué vivir y tener oficio de pintor y renta de unos pueblos, y que si en algún tiempo pareciere lo contrario de lo que dicho tiene, pedirá la religión contra este testigo como a perjuro y se le quitará el hábito al dicho don José por el daño que puede venir a la Religión, y que ésta es la verdad de lo que dicho tiene, so cargo del juramento que fecho tiene y habiéndosele leído de verbo *ad verbuz*, y se rectificó en él una y más veces y lo firmó de su nombre en dicho convento, mes y año con el dicho nuestro hermano definidor = y que no sabe haya consumado matrimonio ni dado palabra de casamiento a ninguna persona.

Fray Diego de Miraval [rúbrica]
Luis de Audelo [rúbrica]⁶

[Al reverso]

Informaciones de José Cano Moctezuma, pretendiente al hábito de lego.

Archivo Histórico del Convento de Churubusco, Gobierno,
Informaciones de limpieza y costumbres, caja 2, leg. 23.

⁶ En este expediente nunca se asentó alguna calificación de suficiencia o la sanción positiva de las aportaciones de datos contenidos en estas fojas. Eso me ha hecho suponer que este miembro de la rama familiar de los Cano Moctezuma, en realidad nunca fue aceptado en la provincia dieguina.

DOCUMENTO 24
INFORMACIÓN DE LIMPIEZA
DE SANGRE, VIDA Y COSTUMBRES DEL
BACHILLER JUAN IGNACIO VITAL MOCTEZUMA, 1724¹

Fray Carlos de Frías del Orden de los frailes menores de la más estrecha observancia regular de nuestro seráfico padre San Francisco, predicador, ex definidor y ministro provincial de esta santa provincia de San Diego de religiosos descalzos en esta Nueva España, al hermano Juan López, predicador conventual de nuestro convento de San Diego de México, salud y paz en nuestro señor Jesucristo.

Por cuanto para recibir los novicios en nuestra sagrada religión se han de hacer informaciones conforme a la Constitución de Clemente VIII para que conste de su legitimidad, limpieza de linaje, vida y costumbres, y las demás cosas, que en dicha Constitución, y *motu proprio*, y en los breves apostólicos de los sumos pontífices Gregorio XIII y Sixto V y en nuestros estatutos se contienen como necesarias para ser admitidos en nuestra religión, y a mí pertenece según la regla y estatutos regulares el examen y aprobación de dicho informe, obligándonos los embarazos de nuestro oficio y ministerio a delegar nuestra autoridad para este efecto, por las presentes firmadas de mi mano selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro secretario; instituyó y nombró a vuestra excelencia por nuestro comisario para hacer dichas informaciones, y a fray Antonio Merlán, estudiante teólogo por notario para que haga la inquisición de don Juan Ignacio Vital, presbítero pretendiente de nuestro santo hábito, sin que en dicha información intervenga justicia eclesiástica o secular, examinando los testigos necesarios según el interrogatorio que tengo entregado a vuestra excelencia, y concluidas dichas informaciones, las remitirá vuestra excelencia cerradas al hermano predicador fray Juan Antonio Verdugo, ex lector de fi-

¹ Información del bachiller Juan Ygnacio Vital Moctezuma, Convento de San Diego de México, 14 de octubre de 1724, AHCC, Gobierno, Informaciones de limpieza y costumbres, caja 9, leg. 129.

lososía y guardián de nuestro convento de Santa María de los Ángeles de Churubusco, para que con sus discretos las vea y examine, y hallándolas suficientes, y según constituciones apostólicas y de nuestra religión, proceda a dar el hábito al contenido en ellas. Dadas en este dicho nuestro convento de San Diego de México en catorce de octubre de mil setecientos y veinte y cuatro años.

Fray Carlos de Frías [rúbrica], ministro provincial
Por mandato de nuestro hermano provincial
Fray José de Herize [rúbrica], secretario

En este convento de San Diego de México, en quince días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y cuatro, el hermano predicador fray Juan José López, habiendo visto la patente de *supra* en que nuestro carísimo hermano fray Carlos de Frías, predicador, ex definidor y ministro provincial de esta santa provincia de San Diego de religiosos descalzos de nuestro padre San Francisco en esta Nueva España le hace la honra de la comisión para hacer informaciones de limpieza, vida y costumbres de don Juan Ignacio Vital, presbítero pretendiente de nuestro santo hábito, dijo que venerándola como debe, la acepta y aceptó, y yo acepto el nombramiento de notario que en dicha patente se contiene para hacer dichas informaciones: y para cumplir exactamente y como debo mi oficio, hice juramento ante dicho hermano comisario por Dios nuestro señor, puesta la señal de la santa cruz de guardar toda legalidad y silencio, y para que conste, lo firmó dicho hermano comisario juntamente conmigo en dicho convento dicho día, mes y año.

Fray Juan José López [rúbrica], comisario
Fray Antonio Merlán [rúbrica], notario

Luego *in continenti* dicho día, mes y año, el hermano comisario de estas informaciones, para dar principio a ellas y examinar los testigos necesarios por el interrogatorio que para este efecto le tiene entregado nuestro carísimo hermano ministro provincial, hizo parecer ante sí al pretendiente de *supra*, el cual presentó unas informaciones hechas por mandado del reverendo padre fray Antonio Mazilla, ministro provincial de esta provincia del Santo Evangelio, como consta de su patente dada en el convento de nuestro padre San Francisco de México en diez y seis de junio de mil

setecientos y veinte y un años, registrado con título novicio, folio undécimo, en las cuales informaciones se contienen los dichos de los testigos, que a la letra son como se siguen.²

Fray Francisco de la Concepción Barbosa, notario de la información jurídica de la limpieza de linaje, vida y costumbres de Antonio Andrés Vital Moctezuma, natural de México y pretendiente de nuestro santo hábito para religioso del coro, presentó por primer testigo al reverendo padre fray Pedro Reynoso, religioso de la Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos y definidor actual de esta santa provincia de México y natural de dicha ciudad, de edad de cincuenta y tres años, a quien habiéndole tomado juramento en forma de derecho, lo hizo *in verbo sacerdotis facto pectore* de decir verdad en cuanto le fuere preguntado y fue examinado por el tenor siguiente.

A la primera pregunta dijo: no tocarle algunas de las generales de la ley, de íntimo amigo, enemigo capital, pariente de consanguinidad o afinidad, compadre, etcétera.

A la segunda dijo: que conoce a dicho pretendiente Antonio Andrés Vital Moctezuma desde pequeño y a sus padres don Antonio Vital Moctezuma y doña de Tovar, naturales todos de México, y que este conocimiento de los padres es de más de veinte años a esta parte, *item* declara que conoció a los abuelos paternos de dicho pretendiente don Juan Vital, de oficio organista, y doña Leonor Moctezuma, de quien oyó decir ser descendiente por línea recta del emperador Moctezuma, y así mismo declara de todos los referidos haber siempre oído ser de buena sangre, nobles y que no sabe a esto cosa en contrario.

A la tercera dijo: que dicho pretendiente es hijo legítimo de don Antonio Vital Moctezuma y de doña María Josefa de Tovar, habido de legítimo matrimonio así educado, sustentado y notoriamente tenido por tal; y que esto lo sabe por el conocimiento que ha tenido en la casa con ocasión de haber sido su maestro de gramática.

A la cuarta dijo: que dicho pretendiente es de buenas costumbres; de ningún error sospechoso o crimen alguno feo y grave por donde pueda y deba ser castigado por la justicia de su fuero, y que esto lo sabe por

² A partir del siguiente párrafo comienza una transcripción de la información de limpieza de sangre y costumbres de Antonio Andrés Vital Moctezuma, hermano de Juan Ignacio Vital Moctezuma, la cual se realizó en 1621 al solicitar el primero la admisión al noviciado en el convento de San Francisco de la ciudad de México. Es por esta razón que no se registran rúbricas para la parte copiada. La práctica de presentar informaciones de limpieza de hermanos del pretendiente, sobre todo ante alguna orden religiosa, era frecuente.

el referido manejo y comunicación que ha tenido con el dicho pretendiente y sus padres.

A la quinta dijo: que dicho pretendiente no está obligado a dar cuentas algunas porque no sabe haya tenido tratos o contratos, o hecho algunas fianzas.

A la sexta pregunta dijo: que dicho pretendiente es de padres católicos, españoles, cristianos viejos sin raza alguna de judíos, mahometanos, o herejes, ni en grado remoto, y que ni de ellos, ni de alguno de sus parientes ha reconocido el Santo Tribunal de la fe, y que esto le consta porque en la comunicación que ha tenido con dichos parientes no ha oído cosa en contrario.

A la séptima dijo: que dicho pretendiente es libre y que así mismo no sabe esté ligado por matrimonio consumado, lo cual le consta porque no sabe haya faltado de la casa de sus padres, ni del estudio.

A la octava dijo: que ni en dicho pretendiente, ni en sus ascendientes, ha habido mancha de infamia vulgar, ni se han ejercitado en oficios viles y que esto le consta porque no sabe haya habido entre sus parientes algún esclavo, verdugo, carnicero, zapatero, etcétera.

A la nona dijo: que los padres de dicho pretendiente no necesitan de su ayuda porque ya son difuntos.

A la décima pregunta dijo: que el dicho pretendiente no ha tenido el hábito de esta ni de otra sagrada religión, y que esto le consta porque no le ha visto faltar del estudio.

A la undécima y última pregunta dijo: que todo lo aquí declarado es público y notorio, pública voz y fama, sin que haya cosa en contrario y habiéndole leído todo su dicho de *verbo ad verbum* y entendido dijo: que sólo tenía que añadir acerca de la octava pregunta el que dicho pretendiente tiene en la religión de nuestra señora de la Merced un hermano llamado fray José Vital, lector actual de filosofía en el colegio de Betlemitas de esta ciudad y otro en la religión de nuestro padre San Agustín, corista y actual colegial del Colegio de San Pablo, acerca de lo demás declarado dijo: que no tenía qué quitar, añadir, ni moderar, antes sí que se ratificaba y ratificó en él debajo del juramento que para esto tiene hecho, en cuya conformidad lo firmó de su nombre ante mí con dicho padre comisario, en el susodicho convento en veinte días del mes de junio de mil setecientos y veinte y un años.

Fray Pedro Reynoso, definidor de provincia

Fray Joseph López, comisario

Ante mí. Fray Francisco de la Concepción Barbosa, notario

Fray Francisco de la Concepción Barbosa, notario de la información jurídica de la limpieza de linaje, vida y costumbres de Antonio Andrés Vital Moctezuma, natural de México y pretendiente de nuestro santo hábito para religioso del coro, habiendo presentado el primer testigo en orden a dicha información y no habiendo resultado cosa en contrario a lo en el interrogatorio contenido, presenté por segundo testigo al bachiller don Juan de Cifuentes, clérigo presbítero y domiciliario de este arzobispado, natural de México de edad de setenta años, capellán más antiguo del convento de señoras religiosas de San José de Gracia de esta ciudad, y habiéndole tomado juramento en forma de derecho, lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore* de decir verdad en todo cuanto le fuere preguntado y fue examinado en la forma siguiente.

A la primera pregunta dijo: que no le tocaba alguna de las generales de la ley de íntimo amigo o enemigo capital, pariente de consanguinidad o afinidad, compadre, etcétera.

A la segunda dijo: que conoce a dicho pretendiente Antonio Andrés Vital Moctezuma desde que nació y que conoció a sus padres, que ya son difuntos, don Antonio Vital Moctezuma y doña Josefa de Tovar, naturales de México, *item* declara que conoció a los abuelos paternos don Juan Vital Moctezuma, de oficio organista, y a doña Leonor Moctezuma, descendiente por línea recta del emperador Moctezuma, y que este conocimiento es de más de cuarenta años a esta parte, oyendo siempre decir ser gente noble y de buena sangre y que no sabe cosa en contrario.

A la tercera dijo: que dicho pretendiente es hijo legítimo de don Antonio Vital Moctezuma y doña María Josefa de Tovar, habido de legítimo matrimonio así educado y sustentado y tenido notoriamente por tal, y que esto lo sabe por la comunicación que ha tenido en su casa.

A la cuarta dijo: que dicho pretendiente es de buenas costumbres de ningún error sospechoso o crimen alguno feo y grave, por donde pueda o deba ser castigado por la justicia de su fuero y que esto le consta por la dicha comunicación.

A la quinta dijo: que dicho pretendiente no está obligado a dar cuentas algunas porque no sabe haya tenido tratos o contratos o hecho algunas fianzas.

A la sexta dijo: que dicho pretendiente es de padres católicos, españoles, cristianos viejos, sin raza alguna de judíos, mahometanos o herejes, ni en grado remoto, y que ni de ellos ni de alguno de sus parientes ha reconocido el Santo Tribunal de la Inquisición, lo cual le consta por la dicha comunicación.

A la séptima dijo: que dicho pretendiente es libre, y que así mismo no sabe esté ligado por matrimonio consumado, y que esto le consta porque no tiene noticia haya faltado de su casa o del estudio.

A la octava dijo: que ni en dicho pretendiente, ni en sus ascendientes ha habido mancha de infamia vulgar, ni se han ejecutado en oficios viles, y que esto lo sabe porque no tiene noticia de que se hayan ejercitado en oficio de carnicero, zapatero, o verdugo, etcétera.

A la nona pregunta dijo: que los padres de dicho pretendiente no necesitan de él para su ayuda porque ya son difuntos.

A la décima dijo: que dicho pretendiente no ha tenido otra vez el hábito de ésta, ni de otra sagrada religión y que esto le consta por la asistencia que sabe ha tenido a su casa y al estudio.

A la undécima y última dijo: que todo lo aquí declarado es público y notorio, pública voz y fama, sin que haya cosa en contrario, y habiéndole leído todo su dicho de *verbo ad verbum* y entendido dijo: que tenía que añadir dos cosas, la primera acerca de la tercera pregunta y del nombre del padre de dicho pretendiente, de quien afirma que su propio nombre fue Juan, como consta de la fe de bautismo, y del conocimiento que tuvo de él, lo cual declara porque estando en la patente nombrado Antonio pudo ser errata del amanuense. La segunda es acerca de la octava pregunta, a que añade que dicho pretendiente tiene un hermano en la religión de nuestra señora de la Merced llamado fray José Vital, lector actual de filosofía en el Colegio de Betlemitas, y otro hermano en la religión de nuestro padre San Agustín, llamado fray Joaquín Vital Moctezuma, actual colegial en el Colegio de San Pablo, y una hermana religiosa en el convento de San Lorenzo, llamada Juana Francisca de San Antonio, acerca de lo demás declarado dijo: que no tenía que quitar, añadir, ni moderar, antes sí, que se ratificaba y ratificó en ello, debajo el juramento que para esto tenía hecho en cuya conformidad lo firmó de su nombre ante mí, con dicho hermano comisario en este convento de nuestro padre San Francisco de México en veinte y tres días del mes de junio de mil setecientos y veinte y un años.

Bachiller don Juan de Cifuentes

Fray José López, comisario

Ante mí. Fray Francisco de la Concepción Barbosa, notario

Fray Francisco de la Concepción Barbosa, notario de la información jurídica de la limpieza de linaje, vida y costumbres de Antonio Andrés Vital Moctezuma, natural de México y pretendiente de nues-

tro santo hábito para religioso del coro, en orden a dicha información, habiendo presentado primero y segundo testigos y no habiendo resultado cosa en contrario a lo en el interrogatorio contenido, habiendo pedido a dicho pretendiente otros testigos que jurasen y declarasen por parte de sus abuelos maternos, después de hechas varias y exquisitas diligencias dijo: no hallarlos, ni tener más en su favor que la fe de bautismo de su madre, una información de un hermano suyo religioso de nuestra señora de la Merced y el testamento de su abuelo materno, y aunque volví a instarle sobre la diligencia de los dichos testigos, dijo que habiéndolos solicitado con toda exacción y cuidado, no ha sido posible hallarlos, por cuanto los dichos abuelos maternos pasaron de las Amilpas a esta ciudad, en cuyo convento de la Encarnación dejaron a la madre de dicho pretendiente y después hicieron tránsito a Caracas más ha de cuarenta años, por lo cual hubo pocas personas que los conociesen, y éstas son ya difuntas, y dando esta razón a nuestro muy reverendo padre provincial para que determinase en esta materia lo que le pareciese más conveniente, mandó su padre muy reverendo que se pusiesen aquí la razón o razones que en dichos instrumentos se hallan pertenecientes a este intento y que con esto da su padre muy reverendo por buenas dichas informaciones, por lo cual digo.

Primeramente que vi y leí la fe de bautismo de la madre de dicho pretendiente que fue bautizada en veinte y cinco días del mes de marzo del año de mil seiscientos y sesenta y nueve en la hacienda de San Francisco Temilpan, perteneciente a la doctrina y jurisdicción de San Miguel Tlaltizapán, de religiosos de nuestro padre Santo Domingo, por la cual consta que la madre de dicho pretendiente doña María Josefa Tovar es española, hija legítima de don Martín de Aparicio Tovar y de doña Elvira de Contreras, y para que conste la verdad de esto, en caso necesario me remito a dicha fe de bautismo, *item* vi y leí unas informaciones jurídicas de un hermano de dicho pretendiente religioso de nuestra señora de la Merced y actual lector de filosofía en el Colegio de Belén de esta ciudad, hechas ante el reverendo padre lector fray Diego de Gálvez, informante, en la cuales está por primer testigo don Jerónimo Ruiz de Colina, el cual confirma, debajo de juramento que para ello tiene, haber tenido expresa noticia de los abuelos maternos de dicho pretendiente, los cuales se llamaban don Martín Aparicio de Tovar y doña Elvira Trujillo, asegurando, como asegura dicho testigo don Jerónimo Ruiz de Colina, haber tenido y conocido a dichos abuelos maternos de dicho pretendiente por nobles españoles, cristianos viejos, de buena sangre y todo lo demás que declara conducente a la limpieza de dichos abuelos

maternos, como consta de la dicha información a que me remito, y siendo el dicho pretendiente Antonio Andrés Vital hermano carnal de padre y madre del dicho religioso, fray José Cayetano Vital por quien jura y declara el dicho testigo don Jerónimo Ruiz de Colina parece entrar a favor del dicho pretendiente su declaración, a más de esto, vi y leí el testamento del bisabuelo materno de dicho pretendiente don Cristóbal de Trujillo, en una cláusula declara por su hija legítima habida de legítimo matrimonio (que segunda vez contrajo con Catarina de Contreras, natural del valle de las Amilpas) a Elvira de Contreras, casada ya entonces con Martín Aparicio de Tovar, de cuya cláusula consta la limpieza de linaje de dicho pretendiente por esta parte, y habiendo dicho nuestro muy reverendo padre provincial que con la razón de estos instrumentos daba por buenas estas informaciones por cuanto le consta a su paternidad razón de la notoria limpieza del linaje de dicho pretendiente, por tanto viendo la imposibilidad de testigos, mandó su padre muy reverendo que con esta razón concluyese esta información. Por lo cual doy fe y verdadero testimonio de haber leído y visto los referidos instrumentos a que en caso necesario me remito y así lo firmé con dicho padre comisario en este convento de nuestro padre San Francisco de México en cuatro días del mes de julio de mil setecientos y veinte y un años.

Fray José López, comisario

Ante mí, Fray Francisco de la Concepción Barbosa, notario³

Los instrumentos referidos de *supra*, la que de dichas informaciones que devolví a la parte, para que las entregue al convento de nuestro padre San Francisco de esta ciudad donde pertenecen, los cuales van fiel y legalmente sacados como en dichas informaciones, se contienen a que me remito, y habiendo el hermano comisario certificádose y enterádose de los dichos instrumentos aquí trasuntados como dicho es, determinó pasar a tomar el dicho pretendiente y examinar los testigos que ofreciere, así de las preguntas del interrogatorio que le convengan como de ser hermano entero el dicho pretendiente del referido padre lector fray José Cayetano Vital para que siéndolo le convengan y favorezcan dichos instrumentos, por lo cual, y haber dado noticia de nuestro carísimo hermano ministro provincial de la dificultad de hallar testigos de los abuelos maternos, convino en la inserción de los referidos instru-

³ Aquí termina la transcripción de las informaciones de su hermano Antonio Andrés Vital.

mentos que suplen suficientemente la noticia que de ellos falta, así lo determinó, mandó y firmó.

Fray Juan José López [rúbrica], comisario
Ante mí, Fray Antonio Merlán [rúbrica], notario

En este convento de San Diego de México, en diez y seis días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y cuatro años, el hermano comisario de estas informaciones fray Juan López hizo parecer ante sí al licenciado don Juan Ignacio Vital Moctezuma, pretendiente de nuestro santo hábito, del cual recibió juramento que hizo *in verbo sacerdotis*, puesta a la mano el pecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que se le fuere preguntado y siéndolo respondió.

A la primera pregunta, que el pretendiente se llama don Juan Ignacio Vital Moctezuma, que es de edad de treinta y dos años, que conoció a su padre que se llamó Juan Antonio Vital Moctezuma, natural de esta ciudad de México, que conoció a su madre que se llamó doña María Josefa de Tovar, natural del valle de las Amilpas, que no conoció alguno de todos sus cuatro abuelos.

A la segunda respondió que es hijo legítimo de los dichos sus padres, los cuales fueron casados y velados según el orden de nuestra santa madre Iglesia y en casa de quienes ha sido educado sustentado y notoriamente tenido por tal de todos.

A la tercera respondió que no ha cometido delito alguno por el cual pueda o deba ser castigado por la justicia de su fuero.

A la cuarta respondió: que no tiene cuentas que dar, ni deudas que pagar.

A la quinta respondió: que así el pretendiente como sus ascendientes son fieles y católicos, cristianos viejos, no descendientes de moros, judíos o herejes y que de ninguno de ellos ha reconocido el Santo Oficio de la Inquisición.

A la sexta respondió: que ni en el pretendiente ni en sus ascendientes hay mancha infame, o vulgar como esclavitud y que no ha ejercido oficios viles y bajos en la república, ni padecido castigos infames como horca, azotes o vergüenza pública, y que son limpios de toda mala raza como indios, chinos, etcétera.

A la séptima respondió que no ha tenido el hábito de ésta u otra sagrada religión, y que es sano en el cuerpo sin enfermedad grave o contagiosa.

A la octava y última respondió que todo lo declarado es público y notorio, pública voz y fama sin que haya cosa en contrario, porque si la hubiera la supiera, y la declara so cargo del juramento que tiene hecho, y habiéndosele leído este su dicho se ratificó en él, y para que conste lo firmó con dicho hermano comisario ante mí el *infrascripto* notario en dicho convento dicho día, mes y año.

Bachiller don Juan Ignacio Vital Moctezuma [rúbrica]
Fray Juan José López [rúbrica], comisario
Fray Antonio Merlán [rúbrica], notario

Y luego *in continenti* en dicho convento dicho día, mes y año, el hermano comisario procedió a la declaración de los testigos, y siéndolo el muy reverendo padre fray Pedro Reynoso, religioso del militar Orden de nuestra Señora de la Merced, ex definidor de dicha provincia y natural de esta ciudad, a quien habiéndole tomado juramento en forma de derecho, que hizo *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho de decir verdad a todo lo que se le fuere preguntado y, siéndolo, respondió.

A la primera pregunta, que conoce al pretendiente, a su padre y a su madre, y porque es primer testigo en las informaciones antecedentes para lo que toca a limpieza, se remite a ellas y de nuevo se ratifica.

A la segunda respondió que sabe ciertamente que el dicho pretendiente es hermano carnal de padre y madre del padre fray Antonio Andrés Vital contenido en la patente de *supra*.

A la tercera respondió: que tocante a las costumbres no tiene cosa en contrario antes sí muchas buenas que le favorezcan.

A la última respondió que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de cincuenta y seis años, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndose leído éste su dicho se ratificó su paternidad en él, y para que conste lo firmé con dicho hermano comisario en dicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Juan José López [rúbrica], comisario
Fray Pedro Reynoso [rúbrica], ante mí
Fray Antonio Merlán [rúbrica], notario

Y luego *in continenti* el hermano comisario de estas informaciones hizo parecer ante sí al pretendiente, el cual presentó por testigo al reverendo padre fray José Morales, religioso del militar Orden de nuestra Señora de la Merced, natural de esta ciudad de México, quien hizo

juramento *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho de decir verdad a todo lo que se le fuere preguntado y, siéndolo, respondió.

A la primera pregunta, que conoce al pretendiente, que se llama Juan Ignacio Vital Moctezuma que es natural de esta ciudad de México, que conoció a su padre que se llamó don Juan Antonio Vital, natural de México, que conoció a su madre que se llamó doña María Josefa Tovar, natural de las Amilpas.

A la segunda respondió que sabe ciertamente que dicho pretendiente es hermano carnal de padre y madre de fray Antonio Andrés Vital Moctezuma contenido en las informaciones de *supra*.

A la tercera, que tocante a las costumbres no tiene cosa en contrario, antes sí muchas que le favorezcan.

A la última respondió que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de cincuenta años y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndosele leído este su dicho se ratificó con él, y para que conste lo firmó con dicho hermano comisario en dicho convento, dichos día, mes y año.⁴

Fray Juan José López [rúbrica], comisario
Fray José de Morales [rúbrica]
Ante mí. Fray Antonio Merlán [rúbrica], notario

Luego *in continenti* el hermano comisario de estas informaciones, habiendo visto las informaciones antecedentes y la contextura de los testigos que prueban la identidad, dijo que las daba por acabadas y conclusas, para lo cual interponía su autoridad, para lo cual mandó a mí, el presente notario, que, rubricadas de mi mano con la rúbrica que acostumbro, se las entregue para presentarlas al hermano predicador fray Juan Antonio Verdugo, ex lector de filosofía y guardián del convento de Santa María de los ángeles de Churubusco, y yo el *infrascripto* notario las folió y rubriqué y certifico que van en cinco fojas útiles con ésta y

⁴ En los casos en que se presentaba una información de limpieza de sangre de algún hermano del pretendiente al noviciado en la Provincia de San Diego, se consideraba ya certificada la calidad de linaje del solicitante, por lo que únicamente se solicitaban dos testigos que confirmaran la relación de parentesco entre el contenido en la investigación presentada y su actual pretendiente del hábito. Por lo demás, sólo se pedían informes sobre la vida y costumbres del último.

una en blanco, y para que conste lo firmó dicho hermano comisario juntamente conmigo en dicho convento dicho día, mes y año.

Fray Juan José López [rúbrica], comisario
Fray Antonio Merlán [rúbrica], notario

En este convento de Santa María de los ángeles de Churubusco en diez y ocho días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y cuatro años, habiendo reconocido estas informaciones el hermano guardián de dicho convento, con nuestros hermanos discretos de él, dijeron que se procediese a dar el hábito al pretendiente contenido en ellas, atento a estas buenas y suficientes y no tener cosa que le impida su ejecución, y en fe de ello lo firmaron en dicho convento, dicho día, mes y año.

Fray Juan Antonio Verdugo [rúbrica]
Fray Cristóbal de Torres [rúbrica]
Fray Manuel Fernández [rúbrica]

[Al reverso]

Informaciones del bachiller don Juan Ignacio Vital, pretendiente de nuestro santo hábito, presbítero. Lo tomó a 24 de octubre de 1724. Profesó.

Archivo Histórico del Convento de Churubusco,
Gobierno, Informaciones de Limpieza
y Costumbres, caja 9, leg. 129